

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	673/2022
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CERVECERIA DEL VALLE
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2022-0138-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con el requisito señalado en el artículo 161 CPACA y artículo 6 del decreto 806 de 2020, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura la empresa CERVECERIA DEL VALLE, a través de su apoderada judicial en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Deberá acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a través de un canal digital a la parte demandada, conforme lo señala el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana Maria Londoño Valencia'.

BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 077** el día 10/05/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Secretaria